



Radicado: **08001315300920220018500**
Proceso: **VERBAL – POSESORIO**
Demandante: **LUIS EDUARDO GARCÍA GARIZABALO CC 8740204**
Demandado: **PERSONAS INDETERMINADAS Y DÉMAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**

Señora Juez:

A su despacho la demanda de la referencia, la cual fue radicada a través del correo corozc10@hotmail.com y previas formalidades de reparto fue asignada a este despacho el día 12 de agosto de 2022, mediante auto proferido el 27 de septiembre del 2022 se inadmitió y la parte demandante presentó memorial de subsanación de fecha 5 de octubre de 2022. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, noviembre 2 de 2022.

Secretaria,

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En efecto revisando el expediente virtual y el correo institucional del Despacho, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial el día 5 de octubre de 2022, a través del cual pretende subsanar los defectos de que adolece la demanda y que le fueron señalados en el auto de data 27 de septiembre del 2022 notificado por estado electrónico N° 133 de 28 de septiembre de 2022

Ahora bien, revisado en detalle el aludido escrito, el Despacho considera que no tiene la virtualidad de corregir la totalidad de los defectos que le fueron señalados al extremo activo en el auto inadmisorio de la demanda.

Específicamente nos referimos a que se le señalaron estos defectos

- Debe aportarse el poder en debida forma, ya sea de conformidad con el artículo 74 del CGP, o bien sea de conformidad con el artículo 5° de Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Es necesario que el mismo se otorgue con los requisitos indicados en las referidas normas para su validez o reconocimiento, a efectos de acreditar el derecho de postulación que le permita al apoderado, asumir la defensa de la parte que representa judicialmente.

Al respecto no fue aportado en debida forma, ya que debió ser entregado al apoderado desde el correo personal del poderdante quien debe presentarlo con la trazabilidad de entrega respectiva y no lo hizo.

- Debe allegarse la copia de la escritura pública N° 5179 del 04 de agosto de 2022 de la Notaria Tercera del Circulo de Barranquilla, si se quiere que la misma sea tenida como prueba en la respectiva etapa procesal

Si bien fue aportada la escritura solicitada en pdf la misma esta borrosa y hace imposible su lectura.

- Debe aportar el certificado de cámara aclarar la razón por la que en el acápite de notificaciones de la demanda relaciona a la sociedad WAREHOUSE OVERSEAS ENTERPRISES CORP, pese a que no integró a ésta como parte pasiva o litisconsorcio necesario o cuasinecesario.

A pesar que el apoderado señaló en un escrito que por error involuntario incluyo la sociedad WAREHOUSE OVERSEAS ENTERPRISES CORP y que no iba dirigida la demanda contra ellos, se observa que la demanda integrada aportada como demanda subsanada fue la misma presentada de manera inicial con las mismas falencias que se le solicito corregir.

Por lo brevemente expuesto, se procederá al rechazo de la presente demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda, por no haber sido subsanada en la forma indicada en auto de fecha 27 de septiembre de 2022, notificado por estado electrónico N° 133 de 28 de septiembre de 2022, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Segundo: Efectuar las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema TYBA de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3f5a606797248307003bf672a91b1553b0fa681e30a671869a0908877e1083**

Documento generado en 03/11/2022 03:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>